



## NOTA.

**S**E disputa sobre el modo como bautizaron á los Indios recién conquistados los Religiosos; algunos quieren decir, que bautizaban á muchos juntos, rociándolos con un hyfopo, y pronunciando á el mismo tiempo la forma; el fundamento de esta asercion fue el que hacían muchos Bautismos en un dia, y á veces llegaba el número á mil. El Padre Torquemada en el Tomo 3. de la Monarquía Indiana Lib. 16. Cap. 1. defiende de este hecho á sus Religiosos, y aunque no niega algun exemplar de Clérigo, que lo hizo, y que acaso lo harían algunos Religiosos en caso de urgente necesidad, trae tambien razones para persuadir, que no es nuevo en la Iglesia de Dios el executarlo por Aspercion, citando á Tertuliano, San Cipriano, y á Ovando, que refiere haberse hecho así por el Gran Cardenal D. Fr. Francisco Ximenez de Cisneros, de el Orden de San Francisco, en la Conversion de los Moros de Granada; y sobre todo, no se puede afirmar, que es nulo el Bautismo.

Recien venidos los Religiosos, no había Santo Chrisma, ni Oleo bendito, y por esta razon, luego que llegó, hicieron todas las Ceremonias, y Ritos de el Bautismo solemne con los que ya estaban bautizados con sola Agua natural, ó á lo mas bendita, pero no consagrada; y aqui se advierte, que los primeros, que se bautizaron en esta Nueva España, fueron los quatro Señores de Tlaxcala.

## CONFIRMACION.

**A** Cerca de la Confirmacion no se determinó cosa particular, porque en medio de que el Padre Fr. Thoribio Motolinía tenía expresa facultad de el Sumo Pontífice para administrar este Santo Sacramento, no lo pudo hacer, porque no había Santo Chrisma, y luego que llegó de las Indias, consagrado por Señor Obispo, le administró.

NO.

## NOTA.

**S**E controvirtió en algun tiempo por los Doctores, sobre si Santidad puede delegar la facultad de administrar el Santo Sacramento de la Confirmacion á un simple Sacerdote, que no sea Obispo, y ya es opinion corriente, que en medio de ser el Obispo el Ministro Ordinario, lo puede ser tambien en caso extraordinario un Presbítero con especial Delegacion de el Sumo Pontífice, así como es tambien hoy la mas probable, y comun, que es propio, y privativo de los Obispos el consagrar el Chrisma, y bendecir los Oleos de Cathécúmenos, y Enfermos, y por esta razon no pudo el Padre Motolinía administrar la Confirmacion por falta de Chrisma consagrado por Obispo.

## PENITENCIA.

**T**ocante á este Santo Sacramento de la Penitencia se dispuso, que los Enfermos habituales pudiesen confesarse dos veces á el año, y para los Sanos empezasse el cumplimiento de el Precepto annual desde la Dominica de Septuagésima, y que á ninguno se casasse, sin que primero fuesse examinado en la Doctrina Christiana, y se confesasse para recibir la gracia de el Santo Sacramento de el Matrimonio.

## NOTA.

**E**L mandar, que se administrasse el Santo Sacramento de la Penitencia á los Enfermos habituales dos veces á el año, no fue por razon de Precepto annual, ó cumplimiento de la Iglesia, sino porque querían confesarse muchas veces para tener este consuelo espiritual, y se les concedió dos veces á el año.

Es increíble el fervor de los Indios en la primera Conversion, pues corrían á tropas á pedir Confesion, é importunaban á los Confesores, para que les oyessen muchas veces: Unos

C 2

se confesaban llevando pintados los pecados con ciertos caracteres, con que se pudieran entender, y los iban declarando, pues este era el modo de escritura, que usaban en su Gentilidad, y otros, que habían aprendido á escribir, traían sus pecados escritos: (1) Llevaban á los caminos á los enfermos, y tullidos, y tenían tal fé, que los ponían por donde pasaban los Religiosos, como si fueran otro San Pedro, para que les tocara su sombra.

### COMUNION.

**A** Cerca de la Comunión Sacramental, aunque á el principio se les negó por Neóphitos, y rudos, despues se les concedió á discrecion de los Confesores.

### NOTA.

**H**uvo Sugetos, que á el principio de la Conquista disputaron á los Indios la racionalidad, porque en las Islas se hallaron tan brutos, como si fueran bestias, y fue necesario, que el Sumo Pontifice Paulo III. reprehendiera semejante modo de opinar, y le condenára, como se verá por la erudita Carta de el Illmó. Sr. D. Fr. Julian Garcés, que escribió á este Sumo Pontifice. En el Concilio Limense se mandó, (2) que no se negara á el Indio, que se hallara idoneo para recibirle; y en esta Nueva España, que no se prohibiesse la Comunión, sino á los que aún no estaban bien instruidos en la Fé: Así se mandó en una Junta, que para este efecto hizo el Visitador Téllo de Sandoval año de 1546 con cinco Obispos, Prelados de Religiones, y Clérigos. La Bula, que expidió el Señor Paulo III. en que declara á los Indios capaces de los Santos Sacramentos, está á la letra á el fol. 33. y la cita Torquemada. (3)

MA.

(1) Torquem. tom. 3. lib. 16. c. 16. (2) Const. 58. (3) Torquem. t. 3. lib. 16. c. 20.

### MATRIMONIOS.

**A** Cerca de los Matrimonios ocurrieron mayores dificultades sobre si eran válidos entre los Indios los contrahidos en su Gentilidad, y qual de ellos lo era, porque tenían muchas Mugerres, y no se resolvió cosa cierta esperando la definición de la Silla Apostólica.

### NOTA.

**L**OS Sugetos, que decían que no eran válidos los Matrimonios de los Indios en su Gentilidad, se fundaban en que no había legítimo contrato con una Muger, y que llegaban á muchas sin saberse qual era la principal, ó Señora, y las demás Concubinas; que no tenían palabras ciertas para solemnizar el contrato, y no le habiendo, no se podía elevar á razon de Sacramento despues del Bautismo; fuera de que se casaban con Parientas sin distincion.

A el contrario otros decían, que muchos Indios solo tenían una Muger por muchos años, ó por toda la vida, y aunque otros tenían muchas, era una la Señora, ó principal, á la que reconocían por Muger: El no entender bien el Idioma de los Indios, la poca, ó ninguna expresion de estos tocante á este asunto, hacía parecer, que no había legítimo Matrimonio entre ellos; Todos fundaban muy bien sus dictámenes, y fue tanta la obscuridad de la materia, que aun en el año de 1528, en que vino el V. Sr. D. Juan de Zumarrága por Obispo, continuamente estaba instando á sus Religiosos, y Letrados á fin de que se aclarassen estas Dudas; no lo pudo lograr, por lo que fueron Religiosos á España, y entre varios Hombres doctos, á quienes consultaron, uno de ellos fue el Cardenal Cayetano, que segun la Relacion que se le hizo, se inclinó á que se les diese por Muger la que ellos

D

qui-

quisiesen, en caso de no declararse bien, tocante á qual era la que por propria antes tenían.

Ultimamente habiendose ocurrido á la Cátedra de San Pedro, decidió el Señor Paulo III, por un Breve, en que expresamente manda, que quando uno viniere á la Fé se le dé la primera de las Mugerres, que tenía en su Gentilidad; y si no supiere declarar qual era la primera, se le dé la que él quisiese. Aun no bastó esta Decisión para cortar disputas, porque despues de haberles dado una Muger, declararon algunos Indios, que era otra la primera; y además de esto había Matrimonios Clandestinos, hasta que se publicó el Santo Concilio de Trento.

#### EXTREMA-UNCION.

**E**L Sacramento de la Extrema-Uncion no se administró á los Indios en los primeros años despues de la Conquista, porque había pocos Ministros.

#### NOTA.

**E**Ran pocos los Operarios, y mucha la Miés: Todo el cuidado era de la Administracion de el Sacramento de el Bautismo, que es la puerta, y primera tabla para salvarse, y de el Matrimonio por no permitir la Polygamia, ó pluralidad de Mugerres: Además de que no habiendo llegado en tiempo los Santos Oleos benditos, y consagrados por Obispo, no había con que administrar la Extrema-Uncion.

#### DOCTRINA CHRISTIANA.

**U**Ltimamente tocante á la enseñanza de la Doctrina Christiana así para Adultos, como para Niños se mandó á todos

los Gobernadores de Indios, que los dias festivos llamassen por la mañana muy temprano á los vecinos de sus Pueblos, y les llevassen á la Iglesia en Procecion con la Cruz delante, rezando Oraciones, para que asistiesen á la Misa, y fuesen instruidos por su Párroco, ó Ministro en los rudimentos de la Ley Evangelica; y en quanto á los Niños, y Niñas fuesen todos los dias á la Iglesia guiados de algun grande, para que aprendiesen la Doctrina, y á el mismo tiempo la Música, para lo que se les pusieron Maestros.

#### NOTA.

**D**E este Decreto dimana el que hasta el dia de hoy deben cuidar los Gobernadores de que todos los Naturales asistan á la Misa, y se recuentan para vér si falta alguno, y es indispensable esta práctica hasta tanto, que los Indios no estén mas civilizados, y con deseo de saber: Igualmente permanece hasta el presente la práctica de que se enseñe Canto llano, y Música á los Indios, y haya Cantores en las Iglesias, pues además de atraerles mucho esto á los Divinos Oficios, no hay proporcion, ni rentas, para mantener Sachristanes, y Organistas con sueldo competente como en España, y otras partes.

Las Escuelas para que los Niños aprendan la Doctrina Christiana, y Castellano desde el principio se contempló por preciso, y se ha repetido en todos los Concilios, y Cédulas Reales, y así los Ministros Eclesiásticos, que no procuran adelantar, y extender el Idioma Castellano, y cuidar de que los Indios sepan leer, y escribir en él, dexandoles cerrados en su nativo Idioma, son en mi concepto enemigos declarados de el bien de los Naturales, de su policia, y racionalidad; intentan perturbar el mejor Gobierno Eclesiástico, que se impide con tantos, y tan distintos